



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO III – N°122 Río Tercero (Cba.), 28 de Diciembre de 2009 E-mail: <i>gobierno@riotercero.gov.ar</i>
----------------------------------	--

ORDENANZAS

RÍO TERCERO, 10 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3175/2009 C.D.

Y VISTO: Que debemos incentivar y elaborar programas para el desarrollo cultural de nuestros jóvenes artistas locales.

Y CONSIDERANDO: Que los espectáculos artísticos en vivo en nuestra ciudad de Río Tercero, que se desarrollan en locales habilitados, en gran mayoría de los casos se nutren de artistas de otras localidades.

Que debemos fomentar, incentivar, y contribuir al desarrollo cultural de nuestros estudiantes en calidad de alumnos regulares de carreras de música, canto, teatro etc. y que se dicten en Instituciones Educativas de nuestra ciudad, tengan su merecido espacio.

Que de esta manera se pretende continuar insistiendo de que la cultura de los pueblos contribuyen no solamente al desarrollo intelectual sino que está orientado a todos los habitantes de una comunicad que pretenden vivir en una ciudad civilizada, en paz y con enriquecimiento espiritual.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART. 1)- Los espectáculos artísticos en vivo que se desarrollen en locales habilitados para ofrecer espectáculos públicos o en espacios de dominio municipal, según la normativa vigente y que, acrediten estar a cargo exclusivamente de artistas locales o estudiante/s regulares de carreras de música, canto, teatro que se dicten en instituciones educativas acreditadas en la ciudad de Río Tercero, no serán considerados materia imponible a los fines de la contribución que incide sobre los espectáculos públicos, prevista en la Ordenanza General Impositiva de la ciudad de Río Tercero.

En el caso que la solicitud fuera por artistas o estudiantes provenientes de la región, el DEM podrá evaluar la factibilidad y conveniencia de otorgarles el beneficio previsto en la presente Ordenanza.

ART. 2)- Los interesados en promover un espectáculo en vivo en las condiciones establecidas en el Art. 1), están obligados a presentar por escrito ante el D.E. , con antelación mínima de dos (2) días hábiles administrativos a la iniciación de la programación del mismo, la solicitud de autorización prevista por la autoridad de aplicación. En el caso que un espectáculo sea ofrecido en dos o más días por semana, a cargo de la misma persona o grupo artístico, en forma consecutiva o alternada, se formulará una sola solicitud por semana, con expresa indicación de días, horas y participantes involucrados, y cumplimentando todo otro requisito impuesto por la presente ordenanza y ordenanzas de espectáculos públicos.

ART.3)- Los organizadores de los espectáculos a los que se refiere el Art. 2) deberán presentar a la autoridad de aplicación, la solicitud de eximisión que se pretende, la que deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- Estar suscripta por el solicitante y el titular o el representante legal del fondo de comercio habilitado, en cuyo local se pretende realizar el espectáculo. En el caso de que el espectáculo pretenda realizarse en espacios de dominio municipal, deberá contarse previamente con la autorización correspondiente, previo estudio de factibilidad del mismo.
- Describir la superficie y perímetro del espacio físico del local, o del espacio del dominio municipal a ocupar, especificando el ámbito destinado a escenario y camarines, si los hubiere.
- Individualizar el nombre o la nómina de los artistas o nombre del grupo interviniente, acreditando fehacientemente la condición de artista/s local/les, o estudiante/s en calidad regular de carreras de música, canto o teatro que se dicten en Instituciones Educativas acreditadas en la ciudad de Río Tercero.
- Informar sobre la naturaleza del espectáculo que se brindará.
- Informar el horario en el que se ofrecerá el espectáculo.
- Presentar Libre Deuda por Tasas al Comercio y a la Propiedad del establecimiento y local donde el espectáculo se realizará.
- Presentar nota en carácter de DECLARACIÓN JURADA estableciendo que la actuación de los artistas intervinientes locales, es en carácter de exclusividad y no son soporte de otros números.

ART.4)- Los locales en los que se ofrezcan espectáculos en vivo deberán cumplimentar con todo lo establecido en la legislación vigente en materia de espectáculos públicos.

ART.5)- La eximisión a la que se refiere el Art. 1 de ninguna manera alcanza a las obligaciones tributarias de la actividad comercial, industrial y de servicios que el habilitado debe cumplimentar.

ART.6)-El cambio de titularidad del local habilitado, hará caducar la eximisión concedida.

ART.7)- El incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza dará por caída la autorización y eximisión solicitada, dando lugar a la suspensión del espectáculo y al pago del impuesto a los espectáculos públicos.

ART.8)- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3178/2009 C.D.

Y VISTO : El Art.90 de la Ley N° 8560 y su Decreto Reglamentario N° 1993/99, que invita a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la mencionada Ley Provincial de Tránsito, quedando en tal caso automáticamente establecida la reciprocidad entre aquellos y el Poder Ejecutivo Provincial, con relación a la materia que se trata... y que el decreto 447-04 reglamentaria de la Ley N° 8980 que refiere a dispositivos reguladores y controladores de tránsito nos protegen legalmente

Y CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y su Decreto Reglamentario N° 1993/99, han sido inspirados en la necesidad de contar con una herramienta común a toda la jurisdicción provincial, tendiente a brindar una solución efectiva, eficiente e integral a la seguridad vial.

Que el objeto primordial es la centralización normativa para implementar a través de la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial, una descentralización operativa que contemple la problemática de tránsito y la circulación de vehículos y personas en general, teniendo en cuenta que se considera entre otras ,la concreción de las siguientes alternativas: Registro único Provincial de Licencias de Conductor, Infracciones y Accidentes de Tránsito, Confección del manual del Conductor y la creación del Fondo de Seguridad Vial entre otros.

Que en modo alguno la adhesión a las normativas precitadas significa resignar ninguna de la potestades inherentes a la órbita Municipal, sino buscar la cohesión en las acciones tendientes a eliminar uno de los flagelos más críticos para la ciudadanía toda.

Que el DEM implementará acciones tendientes a capacitar e informar al personal municipal afectado al área de tránsito y transporte en los contenidos del marco jurídico, adherido y a la difusión , información y capacitación de los vecinos sobre el alcance de la presente ordenanza.

Que se deberá facultar al DEM ,considerar contar con una persona encargada de representar al Municipio de la ciudad de Río Tercero ante la comisión Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Por ello, lo dispuesto en los artículos 190,191 y 192 de la Constitución Provincial (respecto de los Convenios que pueden formalizar Municipios y Provincia) y lo establecido por el Art. 90 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y el Art.92 del Decreto N° 1993/99.

Atento a ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1) ADHIERASE la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero a la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560, sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1993/99, modificaciones, y texto ordenado 2004 y su Decreto Reglamentario n° 318/2007, cuyas disposiciones serán aplicables en el ámbito Municipal, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2) DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1469/2009 de fecha 23.12.2009.

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3179/2009 C.D.

Y VISTO: El proyecto presentado por el Concejo Deliberante Juvenil de la Ciudad de Río Tercero para regular la exposición de revistas en los Kioscos, cuyas tapas expongan contenidos eróticos o pornográficos;

Y CONSIDERANDO: Que en los últimos tiempos se advierte que en la fachada de los negocios de venta de diarios y revistas y en locales con cartelería publicitaria de esta ciudad, entre los impresos que en ellos se exhiben para su venta al público, ha aumentado considerablemente la cantidad de aquellos que reproducen imágenes y leyendas, que a la vez que carecen de todo valor científico o artístico, son francamente pornográficas, en nuestra ciudad, los kioscos de diarios y revistas exhiben material erótico y pornográfico en la vía pública sin tener en cuenta la cantidad de niños que transitan y acceden a dichas imágenes.

Que no se están respetando los derechos de los niños al no tenerse en cuenta las consecuencias que tiene acceder a información que les cuesta comprender y les genera dudas naturales y erotiza su pensamiento infantil. Que concretamente y en relación con los impresos que motivan este tratamiento, se podría invocar el derecho de los ciudadanos a leer o a imponerse del contenido de los mismos, pero no es este el hecho motivo ahora de consideración, sino la pública exposición que se hace de los mismos, a la vista de menores que circulan por la calle, y a quienes por su propia inmadurez, la exhibición de tales imágenes puede ocasionarles un grave daño moral.

Que por otra parte, generalmente, y con sano criterio, las imágenes y leyendas en cuestión, no pueden ser consideradas como la expresión artística o del pensamiento, sino pura y simplemente burda pornografía. Que el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño para que éstos se desarrollen en ámbitos que les permitan crecer sanos física, mental y espiritualmente.-

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1).- Prohíbese en jurisdicción del Municipio de Río Tercero, la exhibición de material erótico o pornográfico en la vía pública y en kioscos de diarios y revistas. Solo se permitirá el expendio de las mismas recubiertas con fundas de materiales autorizados por Ord. N° Or 2946/2008 C.D., que no permitan su visualización.-

Art. 2).- El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento del Art.1°. Quienes no den cumplimiento a lo expresado en el Art. ut-supra citado, serán sancionados con el valor equivalente al 50 % de UBE; quienes reincidan en primera instancia se le aplicará el valor de 1 (una) UBE; en caso de reiteradas reincidencias se procederá a la clausura del comercio.

Art. 3).- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3180/2009 C.D.

Y VISTO: La inexistencia de normas que en el ámbito territorial de Río Tercero regulen la instalación de y explotación de casinos y de los juegos denominados loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas, tragamonedas, video pocker e hípicas electrónicas, así como cualquier otro tipo de juego de azar u otro que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria.

Y CONSIDERANDO: Que es deber del municipio velar por la salud y las buenas costumbres en el seno de la comunidad, en pos de una convivencia armónica y solidaria.

Que, en ese contexto, se hace necesario el dictado de normas que tiendan, además de las expresadas en el párrafo anterior, a proteger a la ciudadanía de los riesgos que implica el juego como patología y los efectos que pueda producir en el seno de las familias, en especial las más humildes.

Que es asimismo incontrovertible la incidencia negativa del juego en la economía de las ciudades, constituyendo un motivo de restricción del movimiento de recursos hacia el consumo y a actividades productivas, afectando el empleo y el desarrollo.

Atento a ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1): PROHÍBASE en el ejido urbano de Río Tercero la instalación y explotación de casinos y de los juegos denominados, loterías, slot machine, lotería inglesa, lotería electrónica, lechuzas, tragamonedas, video pocker e hípicas electrónicas, así como cualquier otro tipo de juego de azar u otro que represente para el participante un premio susceptible de apreciación pecuniaria, cualquiera fuera su naturaleza. También queda prohibida la instalación y explotación de juegos con imágenes y contenidos obscenos, pornográficos o que afecten la moral y las buenas costumbres.

Sólo estará permitida la organización de no comerciales por parte de instituciones oficiales o privadas que tuvieren destino de bien público y cuenten con la autorización del organismo competente, las que sólo podrán ser explotadas por cuenta propia.

Se adhiere expresamente a las prohibiciones establecidas en la Ley represiva de los Juegos de Azar y apuestas prohibidas, N° 6393 y sus modificatorias, normas que se aplicarán en todo lo no previsto en la presente ordenanza.

Art. 2): EXCEPTUASE de la prohibición anterior las agencias quiniela y loterías instaladas en jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero, que cuenten con la autorización expresa y la supervisión a través de su órgano de contralor provincial y/o nacional.

Art. 3): DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1471/2009 de fecha 23.12.2009.-

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3181/2009 C.D.

Y VISTO: Que es preciso instrumentar y ordenar el estacionamiento de nuestra ciudad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: Que el parque automotor de nuestra ciudad se ha incrementando en los últimos tiempos en forma acelerada.

Que nuestra ciudadanía y vecinos a nuestra ciudad que vienen por distintos trámites no encuentran estacionamiento en distintos horarios.

Que debemos reglamentar la actividad del estacionamiento de vehículos ya sea público, privado, en edificios o terrenos sin edificio, y además lo relacionado con los usuarios y los permisionarios que deseen prestar este servicio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

REGLAMENTO ESTACIONAMIENTO PÚBLICO CIUDAD DE RIÓ TERCERO

Art. 1) Se denomina estacionamiento público, los construidos y los que se construyan por particulares, en propiedades propias o en terrenos baldíos adaptados a tal fin, considerando también estacionamientos transitorios por eventos especiales. Tener en cuenta que se podrán adaptar locales, galpones o edificios acondicionados para la guarda de vehículos con fines lucrativos y que funcionen con la habilitación Municipal correspondiente.

Art. 2) Para solicitar la concesión o permiso para explotar, local, galpón, edificio o terreno baldío, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Acompañar escritura o contrato de alquiler de local, edificio, galpón, o terreno baldío donde demuestre su tenencia (si es contrato de alquiler el mismo deberá perdurar por el término que se otorgue la concesión)
- Plano del local, edificio, galpón, o terreno baldío donde quede claramente establecido su ubicación y las características del inmueble.
- Fotocopia DNI primera y segunda y donde este inserto el último domicilio actualizado adjuntando además certificado de buena conducta.
- Fotocopia de impuestos abonados, ya sean Nacionales, Provinciales y Municipales de los últimos 3 años.

Art. 3) La Dirección de protección Civil debe constituirse en Autoridad de Aplicación

Art. 4) La concesión que se otorgue no podrá en ningún caso exceder los dos años, pudiendo ser renovable a su vencimiento siempre y cuando haya demostrado en todo sus actos responsabilidad, seguridad y todo otro factor inherente a este servicio.

Art. 5) Cuando por cualquier causa exista necesidad para el concesionario, permisionario, suspender el servicio de estacionamiento deberá comunicar con 30 días de anticipación a la autoridad Municipal, haciendo notar que el tiempo aproximado que requiera la ejecución de obras de acondicionamiento o otra circunstancia que haya motivado la suspensión, cuando sea provisional o en forma definitiva.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DEL SERVICIO

Art. 6) Con relación al funcionamiento del servicio se realice en edificios, galpones, terrenos, locales, destinados a tal fin o terrenos baldíos, se requiere que tengan las condiciones mínimas, para la prestación del servicio, los que a continuación enumeramos

- Iluminación adecuada
- Piso de material (hormigón, piso calcáreo, cerámico etc.)
- Equipo contra incendio (extinguidor, agua de fácil acceso etc.)
- Señalización en sentido de circulación de los vehículos y de los espacios para estacionar.
- Sanitarios para el uso del personal y público usuario.
- Reloj visible para verificar la hora de entradas y salida o computadora donde en ticket quede estipulado hora de entrada y salida. nombre de la playa de estacionamiento o cochera y domicilio, N° de cuit, ingresos brutos, habilitación municipal identificación de dominio completo del vehículo, precio estipulado por hora ,precio abonado por el usuario.
- Si es en terreno baldío el predio debe estar debidamente cercado debiendo tener zona de espera y protección para el público usuario y contar con protección contra granizo
- CARTELERIA
- En la entrada, de manera visible para los conductores que deseen utilizar el servicio, se colocará un cartel con:
 - Tipo de automotores autorizados a estacionar
 - Los precios establecidos por tipo de automotor: automóvil, camioneta, camiones, moto etc.
 - Horario de apertura y cierre del estacionamiento o cochera
 - La cartelaria fija deberá tener una señal con la "E" y se ubicará en los muros perimetrales o sostenido por poste que no excede los 3 m de altura
 - Los carteles con otro tipo de inscripciones y referentes al uso, tales como "Playa de Estacionamiento" ,"Hay Lugar ", "Completo" y la lista de precios, deberán ser removibles a mano y no tendrán más de 1,20 m de altura.

Art. 7) Obligaciones del concesionario para con el Municipio.

- Otorgar garantías a satisfacción del DEM para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que a continuación se describen.
- Pagar en término el canon estipulado, los cuales se efectivizaran en dinero en efectivo, del 01 al 10 de cada mes en el domicilio de la Municipalidad.
- Llevar un listado, o libro , o almacenado en computadora el número de autos decepcionados el cual no deberá exceder el cupo máximo estipulado, ni transgredir los horarios autorizados.
- Otorgar a los usuarios, ticket, factura, en el cual deberá especificar nombre o razón social del concesionario, el día, hora de entrada, hora de salida datos identificatorios del vehículo y cobro efectuado, las copias del concesionario deberán conservarse a disposición de la autoridad Municipal.
- En el supuesto que el ingreso del vehículo estacionado no hubiese sido registrado por error, omisión o no pueda acreditar el estacionamiento el concesionario deberá cobrar el mínimo de la tarifa estipulada o vigente al momento de su estacionamiento.
- Facilitar toda documentación requerida y relacionada al estacionamiento a la autoridad Municipal encargado de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este reglamento.
- Cooperar con cualquier autoridad que detenga o investigue algún vehículo estacionado en el lugar, previa entrega del oficio expedido por autoridad que ordene su detención o investigación.
- Responder de manera personal o mediante póliza de seguro de la reparación del daño por incendio, robo total o parcial y daños externos que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo que permanezcan en el interior del estacionamiento, responsabilidad que debe constar en el ticket, factura.
- Cobrar la tarifa regulada, pactada o autorizada por el DEM ,la cual debe estar en lugar visible o en la entrada y salida del estacionamiento incluyendo el número telefónico para efectuar denuncias al ente que regula este servicio.
- Respetar y acatar las disposiciones del presente reglamento aún para aquellos que lo hagan en forma transitoria.
- Pagar los importes por multas originadas por violaciones a este reglamento.
- En el supuesto de contar con empleados para el acodamiento de vehículos, deben contar con carné de conducir al día y acreditar que no cuentan con antecedentes policiales.
- Mantener el lugar en buen estado de conservación y uso limpio y baños debidamente desinfectados.
- Prohibir el ingreso al predio afectado para estacionamiento de vehículos que contengan cargas de elementos explosivos y/o peligrosas para seguridad de los inmuebles ,personas y demás vehículos.
- COMO NORMAS DE SEGURIDAD
- En el área céntrica los estacionamientos deberán poseer una alarma que indique la salida de los vehículos. Esta señalización luminosa y sonora ,de intensidad suave pero suficiente, se pondrá en marcha en el momento en que el vehículo se acerca a la vía de egreso.
- En los estacionamientos cubiertos la altura mínima será de 2,10 metros, ventilación natural y permanente y la existencia de matafuegos..
- En la solicitud de habilitación se presentará un plano en el que estará claramente marcada la ubicación de los vehículos, en espacios que no podrán ser menores de 5,50 m x 2,40 metros por cada automóvil, dejando además espacio suficiente para circulación y maniobra para que cada unidad pueda así salir de la playa en marcha adelante, después de haber entrado a la misma de igual manera, y se debe leer claramente el lugar asignado a cada vehículo (poner el número de box)
- No se permitirá movimiento vehicular fuera de la playa para permitir acomodamientos o maniobras en su interior, lo cual deberá constar expresamente en los planos ,debidamente comprobado con explicación de los movimientos.
- Tanto las playas permanentes como las eventuales los muros deberán estar revocados y pintados de color blanco hasta una altura mínima de 3 metros.
- Los muros perimetrales de todas las playas y los del contrafrente deberán hallarse protegidos en todo su longitud por defensas a la altura de los paragolpes de los vehículos, mediante elementos adecuados montados sobre soportes independientes, o mediante un cordón de 0,15 cm de altura, distante de un metro de los muros como mínimo.
- Deberá presentar seguro de Responsabilidad civil y seguro contra robo e incendio.

DE LA CLASIFICACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS

Art. 8) Los estacionamientos se clasifican por categorías a saber :

Primera - en edificios, locales, galpones totalmente techados, con piso de concreto asfalto, con desagües adecuados, con áreas de ascenso y descenso de personas con carriles distintos para entrada y salida de personas, con iguales condiciones para los vehículos, iluminación artificial, y contar con servicio de sanitarios para ambos sexos.

Segunda- en locales parcialmente techados o al descubierto totalmente en los tramos de la parcela en los cuales no existen muros divisorios con edificaciones linderas, deberán construirse o completarse muros de hasta dos metros de altura. Sobre las líneas municipales, incluidas las correspondientes a las ochavas, se deberán construir muros que limiten las playas con mampostería de ladrillo visto de 0,30 cm de ancho y una altura mínima de 1 metro, los que se interrumpirán solamente en coincidencia con los accesos, con piso de concreto, asfalto, desagües, áreas de ascenso y descenso de personas, igual modo para vehículos, iluminación artificial y servicio de sanitarios para ambos sexos, y además deberá contar con un local para resguardo del personal de control y cuidado de la misma con dimensiones de "Quiosco en parcela"..

Tercera- Locales al descubierto con carriles común o distinto para entrada y salida de vehículos, piso de tierra apisonada o empedrado y servicio sanitario para ambos sexo, además deberá contar con un local para resguardo del personal de control y cuidado de la misma con dimensiones de "Quiosco en parcela".

Cuarta – Al descubierto o parcialmente techado solo para eventos especiales y/o transitorios se admitirá que el predio cuente con piso sólidamente compactado o engranzado, sin depresiones anegables ,previa autorización del DEM.

Art. 9) En el cuadro céntrico solo se autoriza el funcionamiento de estacionamiento de primera y segunda categoría.

Se considera cuadro céntrico de la ciudad la zona comprendida en las siguientes calles Avda. San Martín hacia las sierras calle Fray Justo Santa Maria de Oro, (Libertad, V. Sársfield , Deán Funes) laterales (Bolívar, Sarmiento Mitre, Alberdi)

DEL ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES PARTICULARES DESTINADOS A CENTROS DE REUNION, CONDOMINIOS HABITACIONALES, HOTELERÍA ETC.

Art.10) Es obligación de los propietarios de edificios o construcciones en proceso que en un futuro se lleven a cabo proporcionar área suficiente para el estacionamiento de vehículos, independientemente del giro comercial ,uso o destino. La dirección de desarrollo urbano del Municipio vigilará el cumplimiento de esta exigencia, ateniéndose a lo que la ley de urbanismo y planificación determinen para estos casos.

Art.11) Los estacionamientos de servicios particulares (hoteles , pensiones, restaurante etc) podrán autorizarse en lugar distinto al de la ubicación del establecimiento, comercial, industrial educacional, etc siempre y cuando la distancia puerta a puerta no supere los 200 metros .

Art.12) Los estacionamientos de servicios particulares (hoteles, pensiones, restaurant etc) podrán ser eximidos a juicio del DEM, de cumplir con algunos requisitos señalados en Art 7., en función a que es un servicio que se presta a sus clientes, proveedores, personal propio del establecimiento etc.

No obstante si reciben vehículos de particulares que no tengan nexo con dichas negociaciones y cobren por ello, se sujetaran a los requisitos correspondientes a los servicios públicos con todas sus obligaciones.

DE LA VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Art.13) El DEM mediante su órgano de control, vigilará el cumplimiento del presente reglamento y aplicará las sanciones que este establezca.

SANCIONES

Art.14) La falta a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte del concesionario, dará lugar a una o más sanciones.

- Multa equivalente al 50 % de la recaudación mensual ; así como apercibimiento a fines de no reincidir.
- Suspensión temporal de hasta 30 días.
- Revocación de la concesión otorgada.

Art.15) La negativa o rebeldía continuada del infractor a las disposiciones del presente reglamento , se calificara de reincidencia y en consecuencia se le impondrá hasta el doble de la multa que se menciona en Art.21 o bien la revocación definitiva de la concesión si ya le hubiere impuesto antes la suspensión temporal como sanción

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

Art16) Las visitas por parte de los inspectores municipales, se llevaran a cabo en forma escrita y labrándose actas donde conste día, mes año y nombre del propietario o responsable, razón social , identificación del lugar e informe de la inspección.

Art.17) Al practicarse la inspección el inspector debe identificarse previamente y verificará el cumplimiento que constará en actas con testigos propuestos por el propietario del estacionamiento. En caso de no ser proporcionados por el concesionario el inspector designará a dos testigos y firmaran el acta que se libre.

Art.18) En el acta el inspector hará un informe pormenorizado del estado y condiciones de operatividad del establecimiento, informando del cumplimiento o no de las normas previstas en el presente reglamento dejando copia de lo actuado al concesionario, debiendo rubricar su firma el propietario, encargado, etc elevando el inspector lo actuado a su superioridad.

RECURSOS

Art.19) Contra los actos en que sea aplicado el presente reglamento en cuanto a sanciones por violaciones al mismo el infractor podrá oponer el recurso de revocación en los términos que señala el Código de Faltas Municipal.

Art.20) En contra de las Resoluciones o Acuerdos del DEM en reconsideraciones que se hicieran, deberán ser efectuadas en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de sanción.

Art.21) DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1472/2009 de fecha 23.12.2009.

Río Tercero, 17 de Diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3186/2009 C.D.

Y VISTO: La existencia de una urbanización privada denominada "La Justina" en la zona sur de la ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que existe un muro de piedra construido en forma perpendicular al eje de lo que sería la futura prolongación de la calle Esperanza, atravesando a esta en toda su extensión y poniendo límite final a misma.

Que el proyecto de desarrollo urbanístico referido no contempla la prolongación de la calle Esperanza hasta el desvío del tránsito pesado.

Que la calle Esperanza constituye junto con otras calles de la ciudad como: Independencia y Savio, arterias de importante circulación y vinculación entre barrios contribuyendo al ordenamiento de la circulación de la ciudad.

Que la conexión entre el desvío tránsito pesado sur, verdadero camino de circunvalación, y la prolongación de la calle Esperanza significaría una clara ventaja para la circulación de los vecinos que viven en el sector sur de la ciudad, ya que les permitiría acceder a numerosos barrios sin tener que atravesar el centro u otros barrios densamente poblados.

Que la calle Esperanza constituye una vía de evacuación rápida para una importante sector de la ciudad y de circulación para móviles sanitarios, de seguridad, bomberos, etc hacia la zona sur ante eventuales catástrofes y/o urgencias ambientales.

Que los terrenos aludidos, necesarios para la futura prolongación de la calle Esperanza y declarados en el diseño del loteo como espacio verde, están siendo utilizados, en gran parte, como desagüe pluvial propio del predio urbanizado, mediante la construcción de un canal, a cielo abierto, de importantes proporciones.

Que la distancia necesaria para completar y asegurar el trazado completo de la calle Esperanza es de aproximadamente de cien (100) metros.

ATENTO A ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la superficie de terreno necesaria para asegurar la continuidad del trazado recto, hacia el sur, de la calle Esperanza en el espacio comprendido entre las vías del ferrocarril y la traza del desvío de tránsito pesado, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 263/86-CD de Zonificación y Urbanización.

Artículo 2º.- El DEM deberá tomar los recaudos necesarios con el fin de evitar que esta conexión, de la calle Esperanza, con el desvío tráfico pesado sea utilizada por vehículos de gran porte destinado a transporte pesado.

Artículo 3º.- Comunicar y notificar a los propietarios del inmueble afectado con el fin de que tomen los recaudos necesarios y eviten la comercialización de lotes en el sector aludido o la utilización con otros fines.

Artículo 4º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1477/2009 de fecha 23.12.2009.-

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3187/2009 C.D.

Y VISTO: Que en el centro de la Ciudad se encuentra localizada desde hace décadas, una planta de producción de aceites, perteneciente a la Asociación de Cooperativas Argentinas.

Y CONSIDERANDO: Que durante el Período de Sesiones 2008, este Concejo Deliberante se hizo eco del reclamo de vecinos de distintos barrios que circundan dicha planta fabril, en razón de las molestias que tal radicación industrial les generaban.

Que, a través del dictado de distintos instrumentos legales, se inició un proceso de análisis y debate que tenía como finalidad el consenso entre los distintos actores involucrados, a fin de lograr la reubicación de la planta, preservando las fuentes de trabajo.

Que para ello se creó una Comisión Especial en el seno de este Concejo Deliberante la que, una vez obtenidas las coincidencias mínimas y conocidos los requerimientos para la reubicación, encargó a distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal la búsqueda de terrenos aptos para los fines propuestos.

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial este Concejo Deliberante entiende necesario reiniciar la tarea a partir del dictado de una norma que establezca, a partir de una decisión expresa, los plazos para hacer posible la solución definitiva de la cuestión.

ATENTO A ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º.- OTORGASE un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la publicación de esta Ordenanza, para el traslado y relocalización de la planta de producción de aceites, perteneciente a la Asociación de Cooperativas Argentinas; ubicada entre las calles San Pedro (hacia el Sureste), Alfonsina Storni (hacia el Noroeste), las vías del FFCC Nuevo Central Argentino (hacia el Suroeste) y el Barrio Villa Elisa (hacia el Noreste).

Art. 2º.- A los fines del cumplimiento de lo previsto en el Art. 1º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar, dentro de los 180 días de promulgada la presente, un plan de radicación para el traslado del los establecimiento, el que deberá contemplar:

- a) Lugares posibles de localización
- b) Disposiciones legales que correspondan, a los fines de evitar en el futuro que la nueva localización sea rodeado por edificaciones de tipo familiar.

Art. 3º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1478/2009 de fecha 23.12.2009.-

RIO TERCERO, 17 de diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3188/2009 C.D.

Y VISTO: La presencia en el radio urbano de la ciudad de silos para el acopio de granos;

Y CONSIDERANDO: Que dichas instalaciones erigidas desde hace varias décadas, generan una serie de inconvenientes por su ubicación. Las características propias de las actividades que desarrollan las mismas implican por un lado inconvenientes en el tránsito por el desplazamiento de camiones de gran porte y por el otro, problemas medioambientales y de seguridad relacionados con el almacenamiento de granos.

Que el Municipio debe propender a solucionar los trastornos originados en el acelerado crecimiento de la ciudad en décadas anteriores, dirigiendo su acción con una visión estratégica de la ciudad para brindar a las actuales y a las futuras generaciones las condiciones para una mejor calidad de vida.

Que las actividades comerciales que se desarrollan en las instalaciones antes mencionadas, constituyen una fuente de trabajo mediante la cual se sustentan muchas familias riocerenses; por lo tanto debe tenerse presente esta cuestión en la búsqueda de soluciones a los problemas antes planteados.

ATENTO A ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1º.- PROHÍBASE la localización de establecimientos cuyas actividades sean: recepción, almacenamiento, clasificación, limpieza, secado y conservación de granos en la zona urbana y periurbana de la ciudad de Río Tercero.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá autorizar ningún tipo de obras de ampliación de los depósitos y/o acopios de los establecimientos en funcionamiento, situados en las áreas urbanas y suburbanas.

Art. 3º.- OTORGASE un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la publicación de esta normativa, para el traslado y relocalización de las empresas que posean silos, galpones y/o celdas para el almacenamiento de granos cuya ubicación corresponda a las áreas urbana y suburbana.

Art. 4º.- A los fines del cumplimiento de lo previsto en el Art. 3º de esta Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar, dentro de los 180 días de promulgada la presente, un plan de radicación para el traslado de los establecimientos, el que deberá contemplar:

c) Lugares posibles de localización

d) Disposiciones legales que correspondan, a los fines de evitar en el futuro que la nueva localización sea rodeada por edificaciones de tipo familiar.

Art. 5º.- Los lugares desalojados por estos establecimientos serán limpiados y parqueizados, no pudiendo ser utilizados hasta la determinación de la no existencia de vestigios contaminantes, por una cuestión de seguridad ambiental.

Art. 6º.- Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1479/2009 de fecha 23.12.2009.

RIO TERCERO, 17 de Diciembre de 2009

ORDENANZA N° Or 3189/2009 C.D.

Y VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero en cuanto a la necesidad de adecuar la tarifa del servicio de provisión de agua corriente domiciliaria y servicio cloacal.

Y CONSIDERANDO: Que actualmente se encuentra vigente el contrato de concesión de dichos servicios, conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° Or.1861/2000-C.D. y contrato de concesión de fecha veintiséis de julio del año dos mil. Que la última recomposición de las tarifas fue aprobada por Ordenanza N°Or.2956/2008-C.D.

Que el Consejo Auditor de los Servicios Públicos, analizara la solicitud y corroborara el avance del Plan de Mejoras comprometidos contractualmente.

Que la recomposición de los valores tarifarios que se proponen en el presente, lo será en forma escalonada para los meses de diciembre/09, febrero, abril y junio/10, todos aplicados sobre el valor base.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- DISPÓNESE la recomposición de los valores de la tarifa por los servicios de provisión de agua corriente domiciliaria y desagües cloacales dados en concesión a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Limitada de Río Tercero, según Ordenanza N° Or.1861/2000-C.D. y contrato de concesión de fecha veintiséis de julio del año dos mil, en los términos y montos que surgen del informe confeccionado por el Consejo Auditor de Servicios Públicos, a aplicar escalonadamente, sobre el valor base del servicio, según lo siguiente:

a. Diez por ciento (10%) a partir de diciembre de 2009.

b. Diez por ciento (10%) a partir de febrero de 2010.

c. Diez por ciento (10%) a partir de abril de 2010.

d. Trece con sesenta y cuatro por ciento (13,64%) a partir de junio de 2010.

Art.2º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1484/2009 de fecha 23.12.2009.

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.